

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 31 de 2023. Informo a la señora juez que el termino concedido para subsanar se encuentra vencido y dentro del término se presentó escrito de subsanación. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00189-00
Auto Interlocutorio No 1155

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido mediante apoderada judicial por el señor **MICHAEL CAMILO PRECHT ANDREASEN**, contra los señores **JAIRO y JAIME ALARCÓN PULGARÍN**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-y a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo, el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de los ejecutados **JAIRO Y JAIME ALARCÓN PULGARÍN** y en favor del ejecutante **MICHAEL CAMILO PRECHT ANDREASEN** así:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por las partes aludidas.

2. Por los intereses de plazo desde el día nueve (09) de marzo del 2019, hasta el día ocho (8) de diciembre 2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 9 de marzo del 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del salario que devenguen los demandados **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN, cedula 15906.492 y JAIME ALARCÓN PULGARÍN, cedula 15.906.666**, quienes son empleados del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLAMARÍA, CALDAS, correo electrónico bomberosvillamaria@hotmail.com: Líbrese oficio al pagador de dicha entidad, advirtiéndose que el incumplimiento a lo ordenado lo hará responsable de dichos dineros.

QUINTO: Se decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados por los señores **JAIRO ALARCÓN PULGARÍN, cedula 15.906.492 y JAIME ALARCÓN PULGARÍN, cedula 15.906.666**, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los

siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas,

BANCO DAVIVIENDA: Coordinación de Embargos

notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com calle 28 número 13 a 15 Mezzanine

Bogotá.

BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@litigando.com

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co

notificaciones@bancocajasocial.com.co

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

pcardenas@bancodebogota.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dirección calle 21 número 22 40 Manizales,

teléfono 884 21 88 serviciocliente@gnbsudameris.com.co

BANCO POPULAR notificacionesjudicialesviuridica@bancopopular.com.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO BBVA notificacionesjudiciales@bbva.com.co

embargos.colombia@bbva.com.co

BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancodeoccidente.com.co

mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co

eespinoza@bancodeoccidente.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BACO ITAÚ notificaciones.juridico@itau.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO COOMEVA juridico@coomeva.com.co

CEOCAL (Cooperativa de empleados y obreros del Departamento de Caldas Ltda.)

dirección carrera 21 número 21 29 teléfono 8833834

CESCA calle 28 número 19 32 teléfono 606 884 44 41 e-mail

cooperativa@cesca.coop

SEXTO: Con respecto a la solicitud de medida de embargo y secuestro de unos bienes muebles y enseres realizada por la actora, esta no se decretará hasta tanto no se indique en que dirección se ha de realizar. Debe tenerse en cuenta las previsiones del art. 594-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928215e4cebe32be849fb5cfeaf05e5da374c5ce43b01ba83fbc685e43688825**

Documento generado en 01/09/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>